

de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Bañuelos Achiaga contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad, tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11165 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 717/1986, interpuesto contra este Departamento por don Zoilo González Navarro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de enero de 1989 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 717/1986, promovido por don Zoilo González Navarro, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios que tiene acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.—Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zoilo González Navarro, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

11166 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se clasifica la Fundación «Amanecer», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Amanecer», instituida y domiciliada en Madrid, como de beneficencia particular, publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11917, octavo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... de audiencia y e informe...», debe decir: «... de audiencia y de informe...».

En la página 11917, undécimo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... delegadas de el titular...», debe decir: «... delegadas de la titular...».

En la página 11917, penúltimo párrafo, tercera línea, donde dice: «... metálico sean despositados...», debe decir: «... metálico sean depositados...».

UNIVERSIDADES

11167 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para 1989.*

Aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Santiago de Compostela el presupuesto de la Universidad para 1989, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1988.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.º de los Estatutos de la Universidad, resuelve publicar el acuerdo del Consejo Social de aprobación del presupuesto de la Universidad de Santiago de Compostela para el año 1989, así como las bases de ejecución del mismo.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 1989.—El Rector de la Universidad, Carlos Pajares Vales.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA EL AÑO 1989

(En millones de pesetas)

1. Clasificación económica

Ingresos:

Capítulo III.—Tasas y otros ingresos	2.859,0
Capítulo IV.—Transferencias corrientes	7.068,0
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales	90,0
Capítulo VII.—Transferencias de capital	776,0
Capítulo VIII.—Variación activos financieros	350,0

Total 11.143,0

Gastos:

Capítulo I.—Retribuciones de personal	7.479,2
Capítulo II.—Gastos en bienes corrientes y servicios	1.483,0
Capítulo III.—Intereses	22,8
Capítulo IV.—Transferencias corrientes	165,0
Capítulo VI.—Inversiones reales	1.968,0
Capítulo IX.—Variación pasivos financieros	25,0

Total 11.143,0

2. Bases de ejecución del presupuesto

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y del artículo 225 de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, por la presente norma se aprueban los presupuestos de la Universidad de Santiago de Compostela para el ejercicio 1989, que alcanzan la cuantía inicial en ingresos y gastos de 11.143 millones de pesetas.

Art. 2.º 1. Los créditos incluidos en el presupuesto de gastos financiarán los programas que se incluyan para la consecución de los objetivos establecidos.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter vinculante y limitativo a nivel de concepto. Sin embargo, los créditos destinados a gastos de personal, excepto los que se refieren a incentivos o rendimientos, gastos en bienes y servicios reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación que aparezca en el estado de gastos. Los créditos destinados a atenciones protocolarias, de representación y aquellos que tengan financiamiento específico.

3. No se podrán adquirir compromisos de gasto por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 3.º 1. La modificación de los créditos presupuestarios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, por el artículo 229 de los Estatutos de la Universidad y por las normas que lo desarrollan.

2. Corresponde al Consejo Social, previa propuesta de la Junta de Gobierno, la aprobación de los suplementos y créditos extraordinarios. Toda alteración presupuestaria deberá respetar el principio de suficiencia financiera y se expresará en el expediente correspondiente al financiamiento específico de la alteración.

3. El Consejo Social delega en la Junta de Gobierno la aprobación de suplementos de créditos y créditos extraordinarios cuando éstos correspondan a expedientes con financiamiento específico aportado por otros Entes públicos o privados. El Rector dará cuenta al Consejo Social de los expedientes aprobados.

4. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de capital serán aprobadas por la Junta de Gobierno, excepto las que se produzcan entre conceptos vinculantes a nivel de artículo, que las autorizará el Rector.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital serán aprobadas por el Consejo Social. Las transferencias de capital a cualquier otro capítulo presupuestario serán aprobadas por el Consejo Social previa autorización de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 4.º 1. Se podrán imputar al ejercicio corriente las obligaciones generadas en ejercicios anteriores que correspondan a expedientes de gastos instruidos durante los mismos. La imputación se realizará con cargo a los créditos incorporados, de hacerse tal incorporación, o con cargo a los créditos ordinarios equivalentes del presupuesto corriente.

2. La imputación al ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, requerirá un acuerdo previo del Rector o Vicerrector, en quien delegue y, en su caso, la habilitación del crédito correspondiente. El Rector dará cuenta de estas operaciones al Consejo Social.

3. Cuando existiendo crédito no se tuvieran realizados todos los trámites establecidos en la regulación económico-financiera, se procederá a convalidar el expediente por la Junta de Gobierno. El Rector dará cuenta de estos expedientes al Consejo Social. Los expedientes que resulten de acuerdos de convalidación de gastos, se imputarán al ejercicio económico en el que se aprueban dichas convalidaciones.

Art. 5.º 1. Son remanentes específicos los créditos no obligados a 31 de diciembre correspondientes a la ayuda, infraestructura, proyectos y convenios de investigación, las operaciones de capital no incluidas en el apartado anterior y los créditos financiados con subvenciones específicas.

2. La incorporación del remanente deberá aprobarse por la Junta de Gobierno. El Rector dará cuenta al Consejo Social de los expedientes aprobados.

Art. 6.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Rector la aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos, competencias que podrá delegar en un Vicerrector o el Gerente.

Art. 7.º 1. Se autoriza a los responsables de los distintos Centros de gastos para que efectúen, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes y servicios hasta un límite cuantitativo de 500.000 pesetas, según el procedimiento expresado en el Reglamento de contratación.

2. Los responsables de los distintos Centros de gastos deberán proponer la incoación de los oportunos expedientes de contratación cuando el gasto supere a las 500.000 pesetas.

3. La propuesta de incoación del expediente de contratación se remitirá a la Gerencia, que impulsará su tramitación según las normas establecidas al efecto.

Art. 8.º 1. Se autoriza a los responsables de los distintos Centros de gastos, con partida presupuestaria específica, a ejecutar directamente obras que tengan consideración de «reparaciones menores» o de «conservación y mantenimiento», siempre que no alteren los espacios físicos existentes.

2. Los responsables de los distintos Centros de gastos deberán proponer al Vicerrector de Asuntos Económicos o al Gerente, todas aquellas obras que modifiquen espacios físicos, cualquiera que fuese el costo de las mismas y la partida presupuestaria que las financie.

Art. 9.º Los créditos asignados por la Junta de Gobierno y el Consejo Social a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, tendrán por finalidad prioritaria financiar los gastos de docencia, así como también aquellos gastos que son necesarios para el funcionamiento ordinario del Centro.

Art. 10. Los créditos distribuidos a los Departamentos tienen como primer objetivo atender los gastos derivados de la investigación que se haga en los mismos, así como para financiar otros gastos asociados al funcionamiento ordinario de los Departamentos.

Art. 11. 1. La Junta de Centro y el Consejo de Departamento tienen la obligación de aprobar la distribución anual de sus créditos, así como su ejecución. Dicha ejecución se podrá delegar en el Decano Director del Centro de Departamento.

2. En caso de no aprobarse esa distribución de los gastos tres meses después de recibir los créditos anuales, la Junta de Gobierno podrá asumir la responsabilidad de hacer un presupuesto base, dando cuenta de inmediato a los Centros y Departamentos afectados para su ejecución posterior.

Art. 12. Los créditos destinados a otros Centros de gastos deberán atender los fines específicos que tengan encomendados por los Estatutos y otra normativa vigente.

Art. 13. A los efectos de lo preceptuado en los artículos anteriores, se entiende por responsables de Centro de gasto los siguientes:

Rector o Vicerrector en quien delegue.
Vicerrectores y Delegados del Rector en los Campus con créditos asignados.

Gerente.
Decanos y Directores de Colegios y Escuelas Universitarias.
Directores de Departamentos.
Directores de Institutos y Escuelas Profesionales.
Directores o responsables de los Servicios universitarios.
Directores de proyectos y convenios de investigación.

Art. 14. Las retribuciones del personal activo al servicio de la Universidad quedan sujetas a lo que, en esta materia, disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Gallega. No obstante, el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la consignación de otros conceptos retributivos de conformidad con lo indicado en el artículo 46 de la Ley de Reforma Universitaria, el artículo de la Ley 5/1987, de 27 de mayo, y el artículo 115 de los Estatutos de la Universidad. Igualmente, el Consejo Social regulará las retribuciones a percibir por el personal de Administración y Servicios por colaboración en cursos, convenios y proyectos de investigación.

Art. 15. Las cantidades percibidas por el Profesorado universitario por trabajos realizados en virtud de los contratos que se deriven del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y normas que lo desarrollen, se regularán por lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad y normas concurrentes aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 17 de julio de 1985.

Art. 16. De conformidad con el artículo 236 de los Estatutos, la contratación de obras, servicios y suministros se hará conforme al reglamento específico que apruebe la Junta de Gobierno y ratifique el Consejo Social. Este reglamento deberá presentarse a la Junta de Gobierno dentro de los seis primeros meses del presente ejercicio.

Art. 17. 1. Corresponde al Rector, o por delegación, al Vicerrector de Asuntos Económicos la celebración de toda clase de contratos, con independencia de su naturaleza y forma de adjudicación de los mismos, así como la adjudicación definitiva, la recepción de las prestaciones y la resolución, rescisión o denuncia contractual. Todo eso con las limitaciones establecidas en el Decreto 923/1985, de 8 de abril, por lo que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y disposiciones que la modifican y desarrollan.

2. Lo preceptuado en el apartado anterior no será de necesaria aplicación a los contratos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, de conformidad con las normas específicas por las que se regulan este tipo de contratos.

3. Corresponde a la Gerencia la preparación de los expedientes de contratación, la proposición de pliegos, cláusulas administrativas, apertura del procedimiento de adjudicación, resolución de las cuestiones accidentales que surgieran, la propuesta del adjudicatario en la contratación directa, así como la propuesta de resolución, rescisión o denuncia de los contratos.

Art. 18. La gestión presupuestaria de la Universidad de Santiago se regulará, también, subsidiariamente por las normas del Estado y de la Comunidad Autónoma que le afecten.

Art. 19. Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de la aprobación definitiva del presupuesto por el Consejo Social, sin perjuicio de que su ejecutividad se entenderá a partir del 1 de enero de 1989.

11168 RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1989.

El Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid, en su sesión plenaria del día 13 de enero de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto de la Universidad para 1989, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), y en el apartado a) del artículo 20 del Real Decreto 351/1986, de 24 de enero, por el que se aprueban los Estatutos.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, y en el artículo 77.1 del Real Decreto 351/1986, antes citados.